

CONSTANCIA SECRETARIAL. El proceso paso al despacho el día 12 de marzo fecha desde la cual y hasta el 13 de marzo de 2020 le fue concedida a la Titular del Despacho, Licencia por luto. Así mismo, se hace constar que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la judicatura, para evitar la propagación del virus covid -19. Términos que se reanudaron el 1° de julio de 2020 pro disposición del art. 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio del año en curso.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

Simulación 097- 2019
LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandado ANGEL MARIA CACERES GOMEZ manifiesta que renuncia al mandato conferido; por ser una facultad expresamente consagrada en el art. 76 del C.G.P., se acepta dicha renuncia y pone en conocimiento de la apoderada que según el trámite previsto en la norma en cita, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, el Artículo 2° del Decreto 806 de 2020 dispone que "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia..", así mismo en el Artículo 3° preceptúa como deber de los sujetos procesales "suministrar a la autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para tal fin y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen", en consecuencia se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia suministren y/o actualicen las direcciones de correos electrónicos para la transmisión de datos.

Una vez se obtenga la información requerida, se exhorta a la parte demandante para que a más tardar el día siguiente, en cumplimiento al deber que le asiste conforme al numeral 14 del Artículo 78 del CGP envíe a la totalidad de las partes copia de la solicitud elevada a este Despacho, habida cuenta que

del examen del correo electrónico remitido a esta agencia judicial se advierte que la solicitud de reforma, no fue comunicada a todos los sujetos que conforman la parte pasiva del presente asunto.

Finalmente, se requiere a todos los sujetos procesales para que en adelante cada vez que eleven una petición ante esta agencia judicial procedan a enviar a las demás partes un ejemplar de dicha solicitud.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 037 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga, 24 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria